

Expediente Núm. 311/2012  
Dictamen Núm. 4/2013

**V O C A L E S :**

*Fernández Pérez, Bernardo,*  
Presidente  
*García Gutiérrez, José María*  
*Zapico del Fueyo, Rosa María*  
*Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis*  
*Fernández Noval, Fernando Ramón*

Secretario General:  
*García Gallo, José Manuel*

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 10 de enero de 2013, con asistencia de los señores y la señora que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de esa Alcaldía de 4 de diciembre de 2012, examina el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Siero formulada por ....., por las lesiones sufridas tras una caída en la vía pública.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

**1.** Con fecha 6 de julio de 2012, el interesado presenta en las oficinas de correos una reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos tras una caída en la vía pública.

Señala que el accidente “se produjo (...) en fecha 11-07-2011”, después de salir de la tienda que identifica “en la Avda. ....., hacia las 10:15 h de la

mañana, cuando (se) disponía a cruzar la calle .....", y que en ese lugar "se estaban realizando obras públicas de arreglo del firme de las aceras por parte del Ayuntamiento (...), encontrándose en esos momentos sobre dicho firme un cable que había sido tendido por los operarios de la obra sin ninguna señalización ni indicación (...), con el cual me tropiezo, hecho este que provoca mi caída al suelo".

Afirma haberse producido daños personales, consistentes en "corte en la ceja izquierda" y "fractura de la cabeza del humeral", y daños materiales como consecuencia de la rotura de las gafas.

Aporta los datos personales y el domicilio de una persona que identifica como testigo directo del suceso, y concluye solicitando una indemnización por importe de veintiocho mil ochocientos setenta y tres euros con setenta y dos céntimos (28.873,72 €).

Junto con el escrito acompaña una copia de los siguientes documentos:

- Acta de "comparecencia" ante la Policía Local de Siero, efectuada el día 13 de junio (*sic*) de 2011.
- Informe del Área de Urgencias del Hospital ....., de fecha 11 de julio de 2011, en el que se aprecia "fractura no desplazada cuello húmero".
- Justificante de cita para el Servicio de Medicina Física y Rehabilitación y justificantes del tratamiento recibido.
- Informe de alta en el Servicio de Medicina Física y Rehabilitación, de 28 de marzo de 2012.
- Presupuesto para la adquisición de gafas, de fecha 3 de noviembre de 2011.

**2.** Mediante Resolución del Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Organización Municipal y Régimen Interior de 13 de julio de 2012, se acuerda "la incoación de procedimiento" y el nombramiento de instructor.

**3.** Previa solicitud del Instructor del procedimiento, con fecha 2 de agosto de 2012 emite informe el "Ingeniero Técnico de Minas" del Ayuntamiento. En él señala que "la obra estaba siendo realizada por parte del Principado de

Asturias, por lo que esta reclamación no es competencia del Ayuntamiento de Siero”.

**4.** El día 2 de agosto de 2012, el Instructor del procedimiento comunica a la Consejería de Infraestructuras de la Administración autonómica la existencia de una reclamación por caída en la vía pública “debida a obras” que se venían realizando en la “Avda. .... - calle ..... (...), concediéndole plazo de diez días para que puedan formular alegaciones y presentar documentos y justificaciones si lo estiman procedente”.

**5.** Con fecha 28 de agosto de 2012, el Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Organización Municipal y Régimen Interior comunica a la entidad aseguradora la presentación de la reclamación de responsabilidad patrimonial y, el día 11 del mes siguiente, esta sostiene que “ninguna responsabilidad es imputable” al Ayuntamiento “en los hechos que motivan dicha reclamación, siendo la misma -en el caso de que se determinara alguna responsabilidad- de la Administración que ejecutaba la obra”.

**6.** Con fecha 11 de octubre de 2012, el Instructor del procedimiento notifica al interesado la apertura del trámite de audiencia y vista del expediente por un plazo de quince días. No consta en el mismo que se hayan presentado alegaciones.

**7.** El día 4 de diciembre de 2012, el Instructor del procedimiento formula propuesta de resolución en sentido desestimatorio, al considerar que “la avenida ....., es un vial de titularidad autonómica. Se trata de la carretera denominada AS-166, Oviedo-Porceyo, incluida en la Red comarcal de carreteras del Principado de Asturias”; Administración a la que corresponden las facultades de “conservación y explotación”.

Adjunta a la propuesta un "plano de situación del ámbito de las obras ejecutadas por el Principado de Asturias denominadas 'Reparación de la avenida ....., en el término municipal de Siero. Fase II', así como plano callejero ....., en los que se ha señalado el lugar de la caída".

**8.** En este estado de tramitación, mediante escrito de 4 de diciembre de 2012, registrado de entrada el día 17 del mismo mes, esa Alcaldía solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Siero objeto del expediente núm. ....., adjuntando a tal fin copia autenticada del mismo.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

**PRIMERA.-** El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra k), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra k), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud de la Alcaldía del Ayuntamiento de Siero, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado b), y 40.1, letra b), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

**SEGUNDA.-** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, está el interesado activamente legitimado para formular reclamación de responsabilidad patrimonial, por cuanto su esfera jurídica se ha visto directamente afectada por los hechos que la motivaron.

Por lo que a la legitimación pasiva se refiere, ha de partirse del hecho de que la vía en la que tuvo lugar la caída, según informan los servicios técnicos correspondientes del Ayuntamiento de Siero, es de titularidad autonómica, en concreto se trata de la carretera AS-266 Oviedo-Porceyo, siendo la Administración autonómica quien realizaba las obras de reparación, tanto de la calzada como de las aceras.

En estas circunstancias, a tenor de lo establecido en el artículo 52 de la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre de Carreteras, corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma su "conservación y explotación". Como señalamos con ocasión de supuestos similares, la recta interpretación del término "carretera" que se emplea en el mencionado precepto, impone considerar que comprende tanto la calzada como la acera, pues esta última se define en el apartado 55 del anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, como la "Zona longitudinal de la carretera elevada o no, destinada al tránsito de peatones", y constituye, por tanto, un elemento funcional de aquella.

A la vista de ello, dado que el accidente no se produce en una vía pública municipal, y dado que no consta la existencia de convenio alguno entre la Administración titular y el Ayuntamiento de Siero relativo a la reparación y conservación de las aceras, hemos de concluir que el Ayuntamiento de Siero no está pasivamente legitimado en este procedimiento, toda vez que no es titular del servicio de conservación viaria al que, como consecuencia de las obras de remodelación que se venían ejecutando, el interesado imputa los daños padecidos. Por ello procede desestimar la reclamación presentada; conclusión esta que hace innecesario el examen de la concurrencia o no de los restantes requisitos para que pueda prosperar la reclamación.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que no procede declarar la responsabilidad patrimonial solicitada y, en consecuencia, debe desestimarse la reclamación presentada por .....

V. I., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a .....

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SIERO.